



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003067

4 NOV 2014
DE 2014

"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz, y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 1341 de 2009 y los Decretos 4722 de 2009, 4392 de 2010 y 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política, el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación y como tal está sujeto a la gestión y control del Estado, de conformidad con los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Que de acuerdo con el numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, por medio del cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, es deber del Estado propiciar escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC, que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad, y, sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, establece que el Estado debe fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se pueden prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Que, conforme al principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al igual que garantizar la libre y leal competencia y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) son sistemas móviles que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios que soportan las redes de telecomunicaciones fijas digitales de servicios integrados y a otros servicios específicos de



al

SA

"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz, y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre"

los usuarios móviles, y dicho sistema funciona en las bandas de frecuencias identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que el artículo 1 del Decreto 4392 de 2010, así como el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 disponen que previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se deberá determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso de que exista, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán procesos de selección objetiva, entre ellos la subasta.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4392 de 2010 citado anteriormente, para determinar si existe pluralidad de interesados, el Ministerio publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro, identificando el objeto del mismo, las frecuencias y/o bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, así como las manifestaciones de interés que se hubiesen recibido.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adelantar una consulta que determine los posibles interesados en obtener permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz, y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Invitar a manifestar interés en obtener permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre, conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4392 de 2010.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la publicación de la presente resolución, los interesados deberán manifestar su interés, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviada en formato PDF al correo electrónico manifestacióndeinteresoespectro@mintic.gov.co o radicada en el Punto de Atención Presencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 y 13, Edificio Murillo Toro, de la ciudad de Bogotá D.C.

Si la comunicación es remitida por correo electrónico, se tendrán en cuenta únicamente aquellas a las que se les hubiere acusado su recibo en los términos del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando hubiesen sido presentadas dentro de la oportunidad prevista en el inciso anterior.

La comunicación de que trata el presente artículo deberá incluir la manifestación expresa del interés de obtener un permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz, y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación de servicios móviles terrestres a nivel nacional.

Dicha comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada, o quien haga sus veces, acompañado de las pruebas de la personería con la cual se actúa y de la habilitación legal, estatutaria o especial para presentarla. Igualmente,



13

"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz, pareada con 939 MHz a 950 MHz, y de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre"

se acompañará copia de certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a dos meses antes de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **14** NOV 2014

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,




DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Gabriela Posada Vanegas
Patricia Perdomo Rangel
Revisó: Miguel Felipe Anzoa Espinosa
Luis Leopoldo Mongui Rojas
Ferny Figueroa Figueredo
José Antonio Galán Rincón
Lillem Amparo Cubillos Vargas

100
100
100

100

100

100